



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase una comisión legislativa para el deslinde de responsabilidades y actos que generaron los juicios de Ferrocarriles Argentinos contra Municipalidad de San Antonio Oeste; Municipalidad de San Antonio Oeste contra Jimenez Julio C.; constructora Valle Vial S.A. contra Municipalidad de San Antonio Oeste y/u otras acciones legales que influyan en la deuda que presenta el Municipio de San Antonio Oeste sobre estos rubros.

Artículo 2°.- La comisión estará integrada por cinco (5) miembros de esta Legislatura en la forma y proporción a determinarse en el recinto.

Artículo 3°.- Los gastos que demande la presente ley serán imputados al presupuesto de esta Legislatura.

Artículo 4°.- Dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley deberá elevar el dictamen dicha comisión ante esta Legislatura.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.